

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la siguiente adición. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 723
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Demandado: ESTEBAN GONZÁLEZ GARCÍA Y JUAN CAMILO GONZÁLEZ GARCÍA
Radicación: 760014003008202000654

1. El apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se adicione al auto interlocutorio No. 044 del 15 de enero de 2021 *"los intereses corrientes solicitados en la demanda en el literal b) del acápite de las pretensiones"*

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 287 del C.G.P. a cuyo tenor, "Los autos solo podrán **adicionarse** de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término." (Resalta el Despacho), el Juzgado,

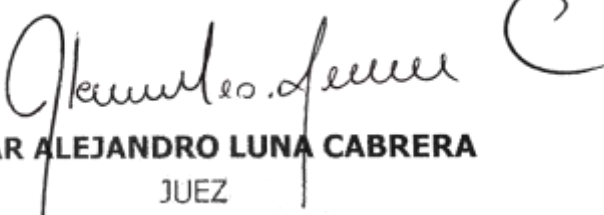
RESUELVE

1. ADICIONAR al numeral 1.1., de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 044 del 15 de enero de 2021, quedando de la siguiente manera:

1.1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 18 de enero de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

2. Notifíquese este proveído, junto con las demás providencias a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **055**
Fecha: **MAY.04.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

681a91c1d0abe3746a46c2d6f4f404e52aa53592ed0b2cea8da82d9ffe723ca1

Documento generado en 03/05/2021 03:59:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**